AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **dieciocho de Enero de 2019**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. Mª de las Mercedes Carmona Vales
D. Pedro Blas Vadillo Martínez
D. Rafael España Santamaría
D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa, la Sra. Yáñez Quirós.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejalas Sras. Aragoneses Lillo y Fernández Gómez. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor General en funciones, D. Juan Manuel Galán Flores; y el Jefe del Gabinete Jurídico Municipal, D. José ángel Rodríguez Jiménez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las ocho horas y cuarenta minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 27 de diciembre de 2018, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

No hubo de interés.

PUNTO 3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIONES, PARA LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y COMPLEMENTOS PARA POLICÍA LOCAL A SAGRES-PARTENON.-

Por el Sr. Concejal Delegado de Contrataciones, D. Rafael España Santamaría, se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:

"Por Resolución de la Concejal Delegada de Contrataciones y Patrimonio de fecha 8 de octubre de 2018 se aprobó el expediente y pliegos para la contratación del Suministro de vestuario y EPI´s con destino al personal de distintos servicios del Ayuntamiento de Mérida, iniciado con anterioridad el 21 de septiembre por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada a propuesta del Concejal Delegado del Parque Municipal.

El presupuesto anual de licitación del presente contrato se desglosa de la siguiente forma:

EJERCICIO	*PARTIDA PRESUPUESTARIA*	*CUANTÍA (Iva Incluido)*	*CUANTÍA (Iva Excluido)*
2019	*1300/22104*	*44.394,90 €*	*36.690,00 €*
	9200/22104	*66.628,48 €*	*55.064,86 €*

2020	1300/22104	36.300,00 €	30.000,00 €
	9200/22104	58.313,59 €	48.193,05 €
2021	1300/22104	44.394,90 €	36.690,00 €
	9200/22104	66.628,48 €	55.064,86 €
2022	1300/22104	36.300,00 €	30.000,00 €
	9200/22104	58.313,59 €	48.193,05 €
		411.273,94 €	339.895,82 €

Su división presupuestaria por lotes es:

POLICÍA LOCAL

EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (Iva Incluido)	CUANTÍA (Iva Excluido)
2019	1300/22104	44.394,90 €	36.690,00 €
2020	1300/22104	36.300,00 €	30.000,00 €
2021	1300/22104	44.394,90 €	36.690,00 €
2022	1300/22104	36.300,00 €	30.000,00 €
		161.389,80 €	133.380,00 €

VESTUARIO GENERAL Y CALZADO DEPORTIVO

EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (Iva Incluido)	CUANTÍA (Iva Excluido)
2019	9200/22104	21.667,98 €	17.907,42 €
2020	9200/22104	21.072,21 €	17.415,05 €

2021	*9200/22104*	*21.667,98 €*	*17.907,42 €*
2022	*9200/22104*	*21.072,21 €*	*17.415,05 €*
		85.480,38 €	*70.644,94 €*

VESTUARIO ESPECÍFICO, CALZADO Y EPI's

EJERCICIO	*PARTIDA PRESUPUESTARIA*	*CUANTÍA (Iva Incluido)*	*CUANTÍA (Iva Excluido)*
2019	*9200/22104*	*44.960,50 €*	*37.157,44 €*
2020	*9200/22104*	*37.241,38 €*	*30.778,00 €*
2021	*9200/22104*	*44.960,50 €*	*37.157,44 €*
2022	*9200/22104*	*37.241,38 €*	*30.778,00 €*
		164.403,76 €	*135.870,88 €*

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 339.895,82€ (IVA excluido, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.)

El importe se imputará con cargo a los créditos existentes en las aplicaciones presupuestarias de los siguientes ejercicios:

EJERCICIO	*PARTIDA PRESUPUESTARIA*	*CUANTÍA (Iva Incluido)*	*CUANTÍA (Iva Excluido)*
2019	*1300/22104*	*44.394,90 €*	*36.690,00 €*
	9200/22104	*66.628,48 €*	*55.064,86 €*
2020	*1300/22104*	*36.300,00 €*	*30.000,00 €*
	9200/22104	*58.313,59 €*	*48.193,05 €*

2021	1300/22104	44.394,90 €	36.690,00 €
	9200/22104	66.628,48 €	55.064,86 €
2022	1300/22104	36.300,00 €	30.000,00 €
	9200/22104	58.313,59 €	48.193,05 €

Publicada la licitación en el perfil del contratante, (Plataforma de contratación del Estado) y en el DOUE y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se certifica por que las empresas que ha presentado su propuesta han sido:

- *INSIGNA UNIFORMES licita al LOTE 1*
- *PROSETRA SL licita al LOTE 3*
- *SAGRES S.L.- PARTENON licita al LOTE 1*

La Mesa de contratación, designada para la valoración de las ofertas, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2018, propone la adjudicación del LOTE 1 a SAGRES-PARTENON por importe de 35.354,00 € + 7.424,34 € IVA, toda vez que es la única empresa de las presentadas cuyas prendas de uniformidad y complementos para la Policía Local descritos en los pliegos, cumplen con las características técnicas.

El adjudicatario han presentado los documentos exigidos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que el LOTE 3 fue adjudicado por la JGL el 27 de diciembre de 2018 a la mercantil POSETRA S.L. y teniendo en cuenta la ausencia de proposiciones para el LOTE 2 se propone declarar desierta su adjudicación..."

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar el LOTE 1 relativo al Suministro de vestuario y complementos para Policía Local a SAGRES-PARTENON con CIF B36028991 y domicilio en REDONDELA (Pontevedra) calle Prego de Montaos 7, CP 36800, por importe de 35.354,00 € + 7.424,34 € IVA por ser la oferta cuyas prendas de uniformidad

y complementos para la Policía Local descritos en los pliegos, cumplen con las características técnicas requeridas.

Segundo.- Declarar desierto el LOTE 2 (VESTUARIO GENERAL Y CALZADO DEPORTIVO), por ausencia de licitadores.

Tercero.- Designar al Intendente Mayor de la Policía Local, José Ruda Hernández, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato en lo relativo al Lote 1(vestuario y complementos para Policía Local), atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato. Notificar el acuerdo de designación.

Cuarto.- Encomendar a la Oficina Municipal de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación del presente acuerdo a los adjudicatarios. Asimismo que se proceda a la formalización del contrato y publicar en la Plataforma estatal de contratación pública y en el DOUE.

Quinto.- Transcurrido el plazo para recurrir la adjudicación del contrato, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción de la oferta económica (Sobre 3 o C), será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. La devolución se efectuará, si el interesado no indica otra cosa, a través de empresa de mensajería urgente, modalidad portes debidos. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación o sin que el licitador se pronuncie al respecto, podrá ser destruida por el Ayuntamiento.

PUNTO 4.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. [redacted] ADJUDICATARIO DEL CHIRINGUITO N.º 3 DEL EMBALSE DE PROSERPINA.-

Por el instructor del expediente sancionador a D. [redacted] adjudicatario del chiringuito nº 3 del embalse de Proserpina, se formula a la junta de Gobierno Local la propuesta epigrafiada indicando lo siguiente:

***PRIMERO**: Con fecha 9 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el arrendamiento del chiringuito nº 3 del embalse de Proserpina para su explotación a D. Tomás Sauceda Rodríguez.*

***SEGUNDO**: Con fecha 20 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerdo incoar expediente sancionador, a través del procedimiento que se articula en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y*

de conformidad con la cláusula 21 del pliego administrativo, a D. Tomás Sauceda Rodríguez, por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Dicho acuerdo viene justificado por los informes emitidos con fecha 6 de julio de 2018 de la Policía Local, en el que se indica que no se ejerce actividad alguna en el chiringuito y esto lleva consigo el deterioro del material de dicho establecimiento.

***TERCERO:** Que nombrado instructor del expediente, sin que notificados los interesados, promoviesen recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.*

***CUARTO**: Notificado el referido acuerdo, y concedido el plazo establecido reglamentariamente, por D. Tomás Sauceda Rodríguez no se presenta escrito de alegaciones.*

***QUINTO**: Debido a la imposibilidad de notificación del acuerdo de iniciación al interesado que ha obligado a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2018 se acuerda la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente por el plazo concedido para presentar alegaciones a la propuesta de resolución del instructor del expediente.*

Hechos probados

De los antecedentes obrantes en el expediente se derivan los siguientes hecho probados: D. Tomás Sauceda Rodríguez no ha explotado el chiringuito nº 3 sito en el embalse de Proserpina.

Fundamentos de Derecho

1.- La cláusula 18 del pliego de condiciones administrativas establece que es obligación del adjudicatario entre otras:

- *Explotar económicamente de su cuenta y riesgo la actividad.*
- *Mantener en buen estado de usos, conservación, funcionamiento y decoro las instalaciones y equipamientos.*
- *Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.*

2:- No consta en el expediente que desde la fecha de adjudicación el adjudicatario haya iniciado la actividad y en consecuencia no ha explotado la actividad, no ha mantenido en buen estado de usos, conservación, funcionamiento y decoro las instalaciones y equipamientos y no adscrito a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes para ello.

3.- Los indicados hechos probados responden a una infracción muy grave según establece la cláusula 21 del Pliego de Condiciones Administrativas del contrato de " Son infracciones muy graves: a) No ejecutar el servicio dentro del plazo establecido".

4.- De la mencionada infracción se considera responsable a D. Tomás Sauceda Rodríguez, adjudicatario del contrato.

5.- La cláusula 21 del Pliego de Condiciones Administrativas del contrato dispone que la indicada infracción será sancionada con caducidad del arrendamiento o una penalidad desde 1.200,01 euros hasta 2.500 euros.

6.- El artículo 111.e) del RD 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 22 del pliego de condiciones administrativa que rige el contrato, establece que son causas de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Asimismo el artículo 113.4 del mismo texto legal señala que cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

9.- Según informe emitido con fecha 23 de octubre de 2018, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Francisco García Blázquez informa que exteriormente la instalaciones se encuentran en buenas condiciones, salvo algunas zonas del revestimiento superficial de la madera donde se aprecia falta de mantenimiento

Y es en base a todas las consideraciones tanto de hecho como de carácter jurídicas que anteceden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas realizo la siguiente

Por lo anteriormente indicado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo mediante el que se considere probado que que D. Tomás Sauceda Rodríguez no ha ejecutado el contrato con base a los informes emitidos por la policía local de fecha 6 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Considerar probado que D. Tomás Sauceda Rodríguez no ha ejecutado el contrato en base a los informes emitidos por la policía local de fecha 6 de julio de 2018.

Segundo.-Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en la cláusula 21 del Pliego de Condiciones Administrativa como muy grave.

Tercero.- Resolver el contrato por incumplimiento total del mismo.

Cuarto.- Incautarle la garantía definitiva depositada por importe de 694,21 euros.

Quinto- Encomendar a la Oficina Municipal de Contrataciones, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación, a los interesados, del presente acuerdo a los efectos procedentes.

PUNTO 5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE LGTBI, EN RELACIÓN A RECTIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA XII GALA DRAG QUEEN TOMÁS BRAVO, APROBADAS POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN DE FECHA 27.12.18.-

Por el Sr. Concejal Delegado de LGTBI, D. Blas Vadillo Martínez, se formula la propuesta epigrafiada indicando que, las Bases que han de regir la *XII GALA DRAG QUEEN TOMÁS BRAVO,* aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2018, con la finalidad de aclarar posibles dudas que pudieran surgir, deben ser modificadas en el punto 2, párrafo 5, del texto refundido "los Drags Queen que participen y que vinieran fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz, se les garantiza una noche de alojamiento para el Drag Queen y sus Bailarines, que serán un máximo de 4, si los tuviera".

Asimismo dicha modificación se incluirá como anexo al acta de la presente sesión.

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Único.- Ratificar en todos sus extremos la propuesta formulada por el Sr. Delegado, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

PUNTO 6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, EN RELACIÓN A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA, FORMULADO POR DON M.R.O. EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "SAN AGUSTÍN" IMPUGNANDO LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE 16 DE OCTUBRE Y LOS ACUERDOS EN ELLA ADOPTADOS.-

Por el Sr. Concejal Delegado de Medio ambiente, D. Rafael España Santamaría, se formula la propuesta epigrafiada, con base en el informe emitido por el Técnico de Urbanismo, Sr. Ortiz Belda, que transcrito literalmente dice:

"I.- En el recurso de alzada presentado, que se ha formulado mediante escrito presentado en el Registro General Municipal el día 14 de Diciembre de 2.018, se impugna la Asamblea General Extraordinaria de las Unidades de Ejecución NO-04-05-12 "San Agustín" celebrada el día 16 de Octubre de 2.018 y se solicita la anulación de los acuerdos en ella adoptados, interesando la suspensión de los mismos.

La defensa de sus intereses la articula realizando las correspondientes alegaciones y aportando diversa documentación, en base a diversos artículos de la ya derogada Ley 30/92.

II.- Antes de resolver el recurso planteado conviene tener presente, a la vista de la resolución que debe dictarse, los siguientes preceptos legales:

1º.- El artículo 44.1 de los Estatutos de la Agrupación que dispone que los acuerdos de sus órganos podrán ser impugnados por sus miembros en el plazo de 15 días hábiles desde su adopción o notificación, caso de no haber asistido a la reunión.

El apartado 2 de este mismo precepto establece que se consideraran firmes los acuerdos de la Asamblea General que no sean impugnados en el plazo señalado.

2º.- El artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística que regula la posibilidad de recurrir en alzada los acuerdos de la Junta de Compensación, disponiendo que el recurso deberá formularse ante la administración en el plazo de 15 días, sin perjuicio de los que, de carácter interno, establezcan sus estatutos.

3º.- Por último, el artículo 121 y 122 de la Ley 39/15 que regulan en Recurso de Alzada y en los que se señala que ha de interponerse en el plazo de Un mes, deviniendo firme la resolución si transcurre ese plazo sin haberse interpuesto el recurso.

*III.- Aunque el recurso se ha interpuesto por persona legitimada para ello, el mismo debe **inadmitirse** al haber sido formulado fuera de plazo, tal y como se desprende de los preceptos citados y de los hechos acaecidos y que, a continuación, paso a examinar:*

1º.- El recurrente asistió a referida Asamblea personalmente como Presidente de la Agrupación (así figura en la lista de asistentes) y la declaró válidamente constituida, todo lo cual consta en el acta de esa Asamblea, redactada por el Notario, Don Agustín Sanabria Crespo, que se acompaña al recurso como Documento Cuatro.

Habiendo asistido a esa Asamblea, disponía, conforme al contenido del artículo 44 de los estatutos, de un plazo de 15 días hábiles para haber recurrido la misma y los acuerdos en ella adoptados.

Dado que la Asamblea se celebró el día 16 de Octubre y el recurso se formula el día 14 de Diciembre es evidente e incontestable que se formula extemporáneamente, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles que establecen los estatutos, convirtiendo en firme los acuerdos en ella adoptados.

2º.- A idéntica conclusión llegamos aplicando los otros dos preceptos citados anteriormente, a saber:

El artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística que, al referirse al recurso de alzada, aunque en relación con las Juntas de Compensación, dispone que deberá formularse ante la administración en el plazo de 15 días, y

El artículo 122 de la Ley 39/15 que fija en Un Mes el plazo para la interposición del Recurso de Alzada.

Por tanto, sea cual sea el precepto al que acudamos y dado que el recurrente asistió personalmente a la Asamblea, debe concluirse que el recurso presentado el día 14 de Diciembre de 2.018 contra la Asamblea celebrada el 16 de Octubre de 2.018, lo ha sido fuera de plazo y debe ser inadmitido.

IV.- Por último, considero que el argumento del recurrente, que asistió personalmente a la Asamblea, de partir, para iniciar el computo del plazo para interponer el recurso de alzada, del día en el que el Notario le remite copia del acta elaborada (Fundamento de Derecho Cuarto de su recurso), carece del más mínimo rigor y de cualquier base jurídica.

Basta examinar el artículo 44.1 de los Estatutos de la Agrupación para comprobar el error del recurrente, pues este precepto fija en 15 días hábiles el plazo de impugnación de los acuerdos, comenzando su cómputo el día de su adopción, para los asistentes, o el de su notificación, para los no asistentes.

Como quiera que el recurrente asistió a esa Asamblea, el cómputo del plazo comenzó a correr el siguiente día hábil al de su celebración, lo que, por otra parte, implica, que los acuerdos en ella adoptados hayan de considerarse firmes (artículo 44.2 de los estatutos).

En base a todo lo expuesto procede ***inadmitir el Recurso de Alzada formulado por Don Manuel Rodríguez Ortiz****, al haberse presentado fuera de plazo, lo que, tácitamente, implica la validez de los acuerdos adoptados en la Asamblea celebrada el 16 de Octubre de 2.018 y el rechazo de la suspensión que, de su ejecución, se instaba."*

Conocido lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Inadmitir el Recurso de Alzada presentado por D. Man... P... en representación de la *AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "SAN AGUSTÍN" IMPUGNANDO LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE 16 DE OCTUBRE Y LOS ACUERDOS EN ELLA ADOPTADOS.*

Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación del presente acuerdo a los interesados.

Tercero.- Dar traslado a dicha Delegación Municipal para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIONES, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE

REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS VIALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL PRADO A LA EMPRESA "MEFIEX".-

Por el Sr. Concejal Delegado de Contrataciones, D. Rafael España Santamaría, se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:

"Vista la Propuesta de Inicio de la obra "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS VIALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL 'EL PRADO'", emitida por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, el 24 de octubre de 2018, apoyada en el informe del Director General de Urbanismo Municipal que justifica la necesidad de realización de las referidas obras para mejorar las capas de rodadura y señalización de las mismas, incluida en la subvención de la Diputación Provincial a este Ayuntamiento €.

Visto el Proyecto de ejecución redactado por el servicio de Urbanismo, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 826.446,28 € incrementado en 173.553,72€ (21% de IVA), resulta un presupuesto general de 1.000.000,00 €.

Dado que no habrá tiempo para la ejecución de la obras completas en el año 2018 el gasto debe ser plurianual:

- *Ejercicio 2018.....250.000,00 €*
- *Ejercicio 2019.....750.000,00 €*

La obra tendrá un plazo de ejecución inicial de 4 meses.

Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Contrataciones y Patrimonio de fecha 8 de noviembre de 2018 se aprobó el expediente por procedimiento abierto simplificado y los pliegos.

Publicada la licitación en el perfil del contratante, alojado en la plataforma estatal de contratación y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se certifica que las ofertas presentadas en Registro General Municipal, son las relacionadas a continuación:

- *UTE EXTROCIVIL SL*
- *AGLOMERADOS OLLETA TORRES SL*
- *CONSTRUCCIONES HIDRAÚLICAS Y VIALES*
- *MEFIEX SA*
- *PAVIMENTACIONES MORALES SL*
- *VIALES Y OBRAS PÚBLICAS SA*
- *ECOASFALT*
- *SEMPA SA*

- *GOSADEX SL*
- *GÉVORA CONSTRUCCIONES SA*
- *ASFALTOS LOS SANTOS SA*
- *AGLOSAN ASFALTO Y AGLOMERADOS SANTANO SA*
- *CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO SA*
- *SEBASTIÁN SEVILLA NEVADO SLU*

La Mesa de contratación, designada para la valoración de las ofertas, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2018, propone EXCLUIR de la licitación a AGLOSAN ASFALTO Y AGLOMERADOS SANTANO SA, CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO SA, SEBASTIÁN SEVILLA NEVADO SLU y SEMPA SA por extemporáneas y por Resolución de la Concejal delegada de Contrataciones de fecha 8 de enero de 2019 se resuelve la exclusión toda vez que presentan la documentación por correo, teniendo su entrada en el Registro al Municipal el 7 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, varios después de finalizado el plazo (5.12.2018) .

Se considera que la proposición es extemporánea, toda vez que en el procedimiento simplificado la presentación de la documentación física correspondiente a las proposiciones de los licitadores, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá hacerse necesariamente en el registro establecido en el anuncio de la licitación. La norma tiene un carácter imperativo y no dispositivo. Su contravención supone la exclusión del licitador que la vulnera. No obstante, será eficaz si se realiza ante ese registro antes de la finalización del plazo de presentación establecido.

Vistas las ofertas económicas, en sesión pública de 20 de diciembre de 2018, la Mesa acuerda proponer la adjudicación de la obra a MEFIEX con CIF A10189546 y domicilio en Avda. Constitución, 3 de Cáceres CP 10195, por importe de 572.727,27 € + 120.272,73 € IVA, por se la mejor oferta económica.

Empresa	*Oferta*
UTE EXTROCIVIL SL- AGLOMERADOS OLLETA TORRES SL	*636.363,64 € + 133.636,36 € IVA*
CONSTRUCCIONES HIDRAÚLICAS Y VIALES	*592.078,21 € + 124.336,42 IVA*
MEFIEX SA	***572.727,27 € + 120.272,73 € IVA***
PAVIMENTACIONES MORALES SL	*729.504,13 € + 153.195,87 € IVA*

VIALES Y OBRAS PÚBLICAS SA	*658.000,00 € + 138.180,00 € IVA*
ECOASFALT	*EXCLUIDO*
SEMPA SA	*EXCLUIDO*
GOSADEX SL	*755.123,97 € + 158.576,03 € IVA*
GÉVORA CONSTRUCCIONES SA	*599.211,28 € + 125.834,37 € IVA*
ASFALTOS LOS SANTOS SA	*596.280,99 € + 125.219,01 € IVA*
AGLOSAN ASFALTO Y AGLOMERADOS SANTANO SA	*EXCLUIDO*
CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO SA	*EXCLUIDO*
SEBASTIÁN SEVILLA NEVADO SLU	*EXCLUIDO*

El adjudicatario han presentado los documentos exigidos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público..."

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar la obra "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS VIALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL 'EL PRADO'" a MEFIEX con CIF A10189546 y domicilio en Avda. Constitución, 3 de Cáceres CP 10195, por importe de 572.727,27 € + 120.272,73 € IVA, por se la mejor oferta económica.

Segundo.- Designar al Director General de Urbanismo, D. Ignacio Candela Maestú, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato. Notificar el acuerdo de designación.

Tercero.- Encomendar a la Oficina Municipal de de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado incluida la notificación del presente acuerdo al adjudicatario y al resto de licitadores. Asimismo que se proceda a la formalización del contrato y publicar en la Plataforma estatal de contratación pública.

Cuarto.- Transcurrido el plazo para recurrir la adjudicación del contrato, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción de la oferta económica (Sobre 3 o C), será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. La devolución se efectuará, si el interesado no indica otra cosa, a través de empresa de mensajería urgente, modalidad portes debidos. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación o sin que el licitador se pronuncie al respecto, podrá ser destruida por el Ayuntamiento."

PUNTO 8.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE LOS DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 123/2017, INTERPUESTO POR DON M. R. A. Y OTROS, CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE SU EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se formula la propuesta epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente

"FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma y condenando al Ayuntamiento de Mérida y solidariamente a Allianz Seguros, hasta el límite de la póliza suscrita con aquél a que abone a los recurrentes en las siguientes cantidades:

-. A , en la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (33.332,88 euros).

-. , en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (2.519,55 euros).
-. A D. MANUEL ROQUE ALVAREZ, en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (5.718,33 euros).

-. A la representante legal de , en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS DE EURO (6.219,31 euros) – cantidad a la que se allanó Allianz Seguros en su escrito de conclusiones- .

-. A la representante legal de en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (11.506,67 euros).

en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.519,55 EUROS).
Las cantidades anteriormente señaladas como principal, devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa (27/7/2015) y hasta su completo pago.
Ténganse en cuenta las cantidades consignadas en autos durante la tramitación de los mismos.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos."

Asimismo por el Gabinete Jurídico se indica que la anterior sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Proceder a la Ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto, y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en su fallo, lo que se encomienda a la Intervención y Tesorería Municipales, en colaboración con el Gabinete Jurídico Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las citadas Dependencias municipales, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de los de Mérida.

PUNTO 9.-SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE LOS DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 163/2018, INTERPUESTO POR , CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se formula la propuesta epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente

"FALLO: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula dicha resolución por ser contraria a derecho, con devolución a la parte actora por la Administración demandada del ingreso que hubiera realizado como consecuencia de la liquidación impugnada, más los intereses legales devengados desde la fecha de dicho ingreso, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas generadas en los presentes autos."

Procede en consecuencia adoptar acuerdo por el que se proceda a la ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el art. 104 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, deberá acordarse y notificar al Juzgado cual es el órgano o departamento responsable del cumplimiento del fallo, señalándose que la ejecución de la sentencia habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses.

Por el Gabinete Jurídico se informa que en consecuencia procede adoptar acuerdo por el que se ordene la ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido y efecto y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en su fallo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Proceder a la Ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto, y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en su fallo, lo que se encomienda a la Intervención y Tesorería Municipales, en colaboración con la Sección de Gestión Tributaria.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las citadas Dependencias municipales, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de los de Mérida.

PUNTO 10.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE LOS DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 77/2018, INTERPUESTO POR CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APREMIO N.º 75944.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se formula la propuesta epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Monsalve González, obrando en nombre y representación de la entidad .), contra la Resolución de 16 de octubre de 2017 del Ilmo. Sr. Secretario General del Tribunal Económico Administrativo de Mérida, por la que se resuelve de modo desestimatorio el recurso de reposición presentado por la actora frente al expediente de apremio nº 754944, en concepto de costas judiciales del Ayuntamiento de Mérida, procediendo en consecuencia anular dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho si bien únicamente en cuanto a la no aceptación del ofrecimiento alternativo de inmuebles para embargo que hizo la demandante en vía administrativa, declarando pues que los bienes señalados en el cuerpo de la demanda y ya ofertados en vía administrativa son suficientes indiciariamente para abonar la deuda total aún pendiente con el Excmo.

Ayuntamiento de Mérida, procediendo pues liberar el embargo trabado por tal concepto sobre la finca inmueble sito en calle Cañamero de la localidad de Don Benito, número de finca 58343, e inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1864, libro 918, folio 216. Desestimando la demanda en cuanto al resto de peticiones formuladas.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

Asimismo, por el Gabinete Jurídico se informa que en consecuencia procede adoptar acuerdo por el que se ordene la ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido y efecto y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en su fallo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Proceder a la Ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto, y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en su fallo, lo que se encomienda a la Intervención y Tesorería Municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las citadas Dependencias municipales, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de los de Mérida.

PUNTO 11.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE LOS DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 87/2018, INTERPUESTO POR IN . CONTRA LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014 DERIVADAS DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON SILLAS Y VELADORES EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA CON LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE "BRASERÍA EL PUENTE".

Por el Gabinete Jurídico Municipal se formula la propuesta epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente

"FALLO: Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando íntegramente la misma, por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte actora."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 12.- ASUNTOS VARIOS.-

Se presentan los siguientes asuntos:

ÚNICO.-DECRETO DE LA FISCALÍA DE ÁREA DE MÉRIDA, EN RELACIÓN A EXPEDIENTE DISCIPLINARIO AL POLICÍA LOCAL DE MÉRIDA, D.

Se trae a la Mesa el Decreto dictado por la Fiscalía del Área de Mérida, de fecha 7 de Enero de 2019, en relación a la incoación de expediente disciplinario al Policía Local D. , sobre hechos consistentes en la supuesta realización por éste de ciertas gestiones con la finalidad de obtener unas grabaciones de unas cámaras.

Por el anterior decreto se resuelve que se proceda al archivo de dichas diligencias.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 9 horas y 45 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE **LA CONCEJALA SECRETARIA**

EXCMO. AYUNTAMIENTO ALCALDÍA MÉRIDA